

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00184-2026 DE VIERNES, 27 DE MARZO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-26-0027810 de fecha 04 de marzo de 2026, el señor **GUSTAVO GARCIA VIVES**, identificado con c.c. N° 73.100.412, en calidad de encargado del **PROYECTO AIRPORT SUITES CARTAGENA**, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente petición:

*“ solicita autorización para la tala de un árbol que bloquea el acceso principal de la edificación a construir.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13 de marzo de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000267-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

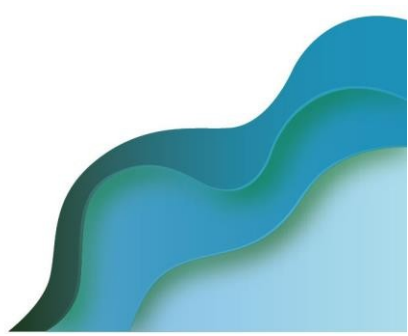
(“)  
**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Moringa (Moringa Olorifera (Lam.))	1	10mts	Bifurcado 0.30mts-0.34mts	Asimétrica	Bueno	10°26'43.82" N 75°31'05.02" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio donde se realizará el Proyecto Airport Suites Cartagena, ubicado en la Calle 69 con Cra. 4 No. 4-08 del barrio Crespo, atendió el señor Gustavo García Vives, en el recorrido por las instalaciones, se observó un (1) árbol de la especie Moringa ((Moringa Olorifera (Lam.)), plantado afuera del predio, área de espacio público, con altura de 10mts DAP Bifurcado 0.30mts - 0.34mts. estado fitosanitario bueno.*

*Se verificó que el individuo arbóreo, está dentro de la línea de construcción del Proyecto R Airport Suites Cartagena, por lo que se necesita que sea talado.*





### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar al señor GUSTAVO GARCIA VIVES, actuando en calidad de Encargado del trámite del Proyecto Airport Suites Cartagena, que se ejecutara en el predio ubicado en la Calle 69 #4-08 con Cra. 4 del barrio Crespo, la TALA del árbol de la especie Moringa (*Moringa Olorifera* (Lam.)), por estar localizado dentro de la línea de construcción del Proyecto Airport Suites Cartagena.

### RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que la tala de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, como medida de reposición, por la tala, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

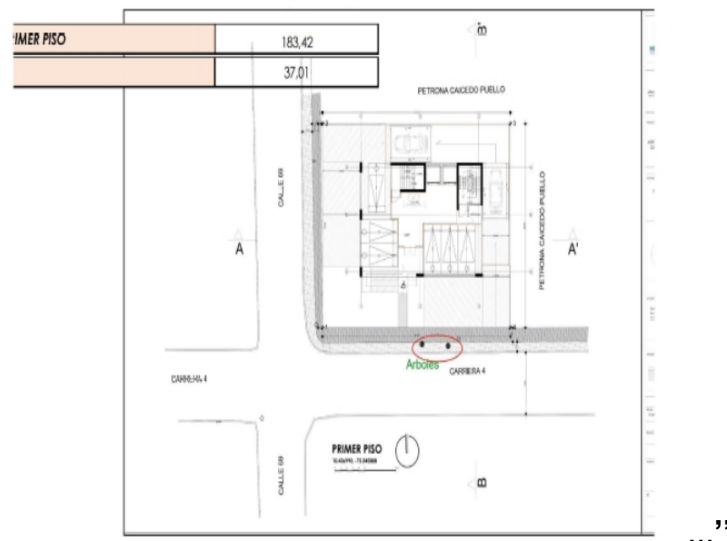
*Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.*

*Se recomienda que se le dé una vigencia de seis (6) meses para la ejecución de las talas.*

### **REGISTROS FOTOGRAFICOS**



**PLANO DE COBERTURA VEGETAL DEL “PROYECTO AIRPORT SUITES  
CARTAGENA”**



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa*

*del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0000267-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por el señor **GUSTAVO GARCIA VIVES**, identificado con c.c. N° 73.100.412, encargado del **PROYECTO AIRPORT SUITES CARTAGENA**, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) árbol de la especie Moringa (Moringa Olorifera (Lam.)), el cual se ubica en el barrio cresco en la Calle 69 # 4-08 con Cra. 4 Cartagena, en área de espacio público, bajo la georreferenciación 10°26'43.82" N 75°31'05.02" W, debido a que se encuentran dentro de la línea de construcción del Proyecto R Airport Suites Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000267-2026 del 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO GARCIA VIVES**, identificado con c.c. N° 73.100.412, en calidad de Encargado del trámite del **PROYECTO AIRPORT SUITES CARTAGENA**, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) árbol de la especie Moringa (Moringa Olorifera (Lam.)), el cual se ubica, en el barrio cresco en la Calle 69 # 4-08 con Cra. 4 Cartagena, en área de espacio público, bajo la georreferenciación 10°26'43.82" N 75°31'05.02" W, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica

y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de reposición la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO GARCIA VIVES**, identificado con c.c. N° 73.100.412, en calidad de Encargado del trámite del **PROYECTO AIRPORT SUITES CARTAGENA**, al correo electrónico [ingagv29@gmail.com](mailto:ingagv29@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gomez*  
**LAURA ELENA DEL CARMÉN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisor: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS